



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013103016-2024-00046-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL CON
EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO
CONTABLE.**

SOLICITANTE: **EG LOGISTICS S.A.S.**

CONVOCADO(S): **NORPACK S.A.S.**

DECISIÓN: **ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.**

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ:

A su despacho la presente **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL
CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO
CONTABLE** bajo radicado bajo el No. 080013103016-2024-00046-00.
Informándole que se encuentra pendiente para su admisión.
Sírvasse proveer,

D.E.I.P., de Barranquilla, **15 de marzo de 2.024.**

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -**

Visto el informe de secretaría que antecede dentro de la solicitud de **PRUEBA
ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
E INTERVENCION DE PERITO CONTABLE** bajo radicado 080013103016-
2024-00046-00 promovida por la sociedad **EG LOGISTICS S.A.S.**, quien actúa por
conducto de apoderado judicial Carlos Sánchez Cortés, con citación y
comparecencia de la sociedad **NORPACK S.A.S.**

Se puede observar que el objeto de dicha solicitud es el siguientes:

*“1. Establecer que la decisión del ACTA NO. 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 fue
adoptada sin las mayorías necesarias para ello.*

*2. Establecer que el representante legal de NORPACK S.A.S. pretende adelantar la
liquidación de la sociedad sin que la decisión adoptada por la Asamblea General de
Accionistas esté en firme; y que esto genera perjuicios a los accionistas que no están
de acuerdo con la decisión que se pretende adoptar.*

*3. Establecer que la votación por parte de INMOBILIARIA MIRAMAR S.A.S. y
PROMOTORA INDIGO S.A.S. constituye un abuso de mayorías.*

*4. Establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la sociedad
EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S. se relacionó con la sociedad NORPACK S.A.S.*

*5. Establecer qué tipo de relación contractual existe entre NORPACK S.A.S. y
EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S.*



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013103016-2024-00046-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL CON
EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO
CONTABLE.**

SOLICITANTE: **EG LOGISTICS S.A.S.**

CONVOCADO(S): **NORPACK S.A.S.**

DECISIÓN: **ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.**

6. Establecer que el representante legal de NORPACKS.A.S. ha beneficiado con su actuar a la sociedad EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S.

7. Acreditar que el representante legal de NORPACK S.A.S. ha entregado información privada y confidencial de tipo comercial de la sociedad a EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S.

8. Establecer que el representante legal de NORPACKS.A.S. ha extralimitado sus facultades estatutarias para la contratación de proveedores.

9. Establecer que el representante legal de NORPACKS.A.S. ha beneficiado a las sociedades INMOBILIARIA MIRAMAR S.A.S. y PROMOTORA INDIGO S.A.S. y se ha generado un perjuicio en contra de NORPACKS.A.S.

10. Establecer la existencia de conflicto de intereses por parte del representante legal de NORPACKS.A.S. al adelantar negocios y acuerdos comerciales con sociedades en las que directamente o por interpuesta persona tiene participación accionaria.

11. Establecer que el representante legal de NORPACK S.A.S. está desconociendo sus deberes como administrador al actuar de manera anticipada y apresurada adelantando labores propias de la liquidación de la sociedad cuando dicha decisión no se encuentra en firme y tampoco adoptada de conformidad con los estatutos y la ley."

En el presente asunto resulta legalmente procedente el decreto de la INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INTERVENCIÓN DE PERITO CONTABLE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL por parte de la SOLICITADA, como quiera que, durante la PRÁCTICA de la diligencia, su Señoría tendrá la OPORTUNIDAD de VERIFICAR Y RECONOCER DE MANERA DIRECTA los HECHOS expuestos en la presente solicitud, frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar señaladas en la misma; así como también resulta necesario toda vez que el Despachó podrá verificar elementos de prueba e indicios que únicamente se pueden obtener presencialmente en las instalaciones de las sociedades y establecimientos de comercio que hacen parte del grupo empresarial para verificar la operación bajo una misma unidad de propósito.

Esta agencia judicial estima razonado traer a colación el artículo 82 del Código General Del Proceso numeral 6, el cual establece que

"6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte"

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el archivo contentivo de la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO CONTABLE se avizora que dentro de la solicitud para exhibición los documentos relacionados en los numerales 7 y 8 una delimitación de tiempo, toda vez que solo hace referencia al 31 de diciembre de 2023, pero no establece a partir de qué fecha,



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013103016-2024-00046-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL CON
EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO
CONTABLE.**

SOLICITANTE: **EG LOGISTICS S.A.S.**

CONVOCADO(S): **NORPACK S.A.S.**

DECISIÓN: **ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.**

Por otro lado, se le insta al solicitante se sirva aclarar a qué hace referencia con la palabra “maestro”.

A continuación, se adjunta imagen extraída de la solicitud correspondiente a los numerales 7 y 8 de la solicitud de exhibición de documentos.

7. Maestro detallado de proveedores tanto activos como inactivos al 31 de diciembre de 2023, que incluya: identificación, nombre, dirección, teléfono de contacto.

8. Maestro detallado de empleados tanto activos como inactivos al 31 de diciembre de 2023.

Aunado a lo anterior, esta agencia judicial estima pertinente traer a colación el artículo 266 del Código General del Proceso el cual establece que

*“Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y **la relación que tenga con aquellos hechos**. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse (...)”.*

Con base en el precitado artículo, encuentra esta falladora que el solicitante no establece como todos aquellos documentos que pretende sean exhibidos tienen relación con los hechos a demostrar.

Al no encontrarse cumplido los requisitos formales exigidos por los Arts. 82, 266 y 186 del C.G.P., Se inadmitirá la solicitud de prueba anticipada referenciada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMÍTASE la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO CONTABLE** solicitado por la persona jurídica de derecho privado **EG LOGISTICS S.A.S.**, quien actúa mediante apoderado judicial, con citación y comparecencia de la sociedad **NORPACK S.A.S.**, en aras a que dentro del término de los 5 días siguientes a partir de la notificación de esta providencia subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013103016-2024-00046-00.
PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCION JUDICIAL CON
EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO
CONTABLE.**
SOLICITANTE: **EG LOGISTICS S.A.S.**
CONVOCADO(S): **NORPACK S.A.S.**
DECISIÓN: **ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.**

SEGUNDO. - Reconocer personería al abogado Carlos Sánchez Cortés en calidad de apoderado judicial de la sociedad **EG LOGISTICS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

(MB.LERB).